

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Expte. 2003/02009/1/1355



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

Montevideo, 04 DIC. 2003

RESOLUCIÓN N° 415 ACTA 046

VISTO: El Llamado Público a interesados en prestar el servicio de televisión para abonados en determinados lugares del país que carecen de dicho servicio, dispuesto por Resolución de esta Unidad Reguladora Nro. 153/03 de 15 de mayo de 2003.

RESULTANDO: I) Que por el numeral 2° de la precitada Resolución 153/03 se aprobó el Pliego de Condiciones que rigen los procedimientos del presente Llamado Público a interesados.

II) Que por Resolución Nro. 233/003 de 31 de julio de 2003 se nombró la Comisión encargada de estudiar e informar acerca de los proyectos que se presenten en el Llamado Público y se prorrogó la fecha de presentación y apertura de los mismos.

III) Que el 18 de agosto de 2003 se procedió a la apertura de las propuestas, habiéndose presentado los siguientes interesados: Darío Armand Pilón, Bersabel S.A., Cable Comunitario 2000 S.R.L., Pedro Capote, Diego Cardozo Vila, Carmelo Cable Visión S.R.L., Consorcio Video Cable Florida, Horacio Corvo, Hertz Ganzo Alvarez, Green World S.A., Maas S.R.L., Washington Pereira y Tala Cable Color S.R.L.

CONSIDERANDO: I) Que por los Decretos del Poder Ejecutivo Nros. 349/990 de 7 de agosto de 1990 y 114/003 y 115/003 ambos de fecha 25 de marzo de 2003, se estableció el marco jurídico reglamentario para la autorización, instalación y operación del Servicio de Telecomunicaciones que se propaga por medio de frecuencias radioeléctricas específicas, o por guías artificiales, cuyas emisiones están destinadas a la recepción directa por abonados al sistema.

II) Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 y el art. 7mo. del Dcto. 115/003, el Poder Ejecutivo habilitó genéricamente determinados servicios de comunicaciones, entre los que se encuentra los sistemas de televisión para abonados, correspondiendo que la URSEC autorice estos servicios en el marco del presente procedimiento.

III) Que de los estudios y posterior informe realizado por la Comisión nombrada a estos efectos surge –en primer lugar– que la propuesta presentada por Hertz Ganzo Alvarez para las localidades de

Colonia Itapebí, Colonia Lavalleja, San Antonio, Saucedo, Rincón de Valentín, Puntas de Valentín y Pueblo Biasini del Departamento de Salto es técnicamente viable y ha llenado todos los requisitos reglamentarios.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2000, los Decretos del Poder Ejecutivo Nros. 114/003 y 115/03 ambos de fecha 25 de marzo de 2003, al Pliego de Condiciones aprobado por Resolución Nro. 153/03 de 15 de mayo de 2003, a lo informado por la Comisión nombrada a estos efectos y la Asesoría Letrada de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.- Otórgase licencia de telecomunicaciones Clase D a HERTZ GANZO ALVAREZ, para la prestación del servicio de televisión para abonados en la localidad de Colonia Itapebí del Departamento de Salto. El servicio se brindará por medio de un sistema MMDS a instalarse en dicha localidad. La licencia se otorga bajo condición suspensiva de lograrse la coordinación de las frecuencias correspondientes con la República Argentina.
- 2.- Otórgase licencia de telecomunicaciones Clase D a HERTZ GANZO ALVAREZ en las localidades de Colonia Itapebí, Colonia Lavalleja, San Antonio, Saucedo, Rincón de Valentín, Puntas de Valentín y Pueblo Biasini del Departamento de Salto. El servicio se otorgará por medio de un sistema alámbrico, instalándose cabeceras en Colonia Itapebí y Colonia Lavalleja. En las demás localidades se instalarán cabeceras secundarias tomando las señales del sistema MMDS del oferente provenientes de Colonia Itapebí, sin perjuicio de tomar otro tipo de señales.
- 3.- Establécese que el uso de las frecuencias de MMDS como transporte de señal, no está protegido más allá del radio de 20 Km. contados desde su punto de emisión. Por tanto, el uso de esa emisión como transporte corre por cuenta y riesgo del operador. En caso que la señal, en los puntos de recepción no cumpla con los parámetros técnicos exigidos por la reglamentación, el interesado deberá buscar la solución técnica correspondiente.
- 4.- Determinase que el adjudicatario, deberá garantizar el cumplimiento del proyecto en el plazo y por el monto establecido en el artículo 21° del Pliego de Condiciones aprobado por Resolución 153/03. El plazo para aportar dicha garantía empezará a correr a partir del momento en que se

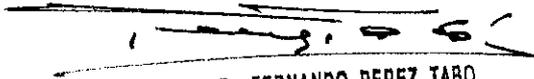
notifique haber logrado las coordinaciones necesarias con la República Argentina.

Determinase asimismo, que la asignación de las frecuencias de MMDS, así como la fijación de los parámetros técnicos para la instalación y operación de los sistemas, serán resueltos después de haberse efectuado las referidas coordinaciones.

5.- Notifíquese personalmente al interesado. Pase por su orden al Departamento de Facturación de División Contable, a Asesoría Técnica para realizar las coordinaciones con la República Argentina y al Departamento de Televisión para Abonados de División Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese.



URSEC
ELENA GRAUERT
ABOGADA - ESCRIBANA
C/ SECRETARÍA GENERAL



Dr. FERNANDO PEREZ TABO
PRESIDENTE